



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00344</b> 00
<b>ASUNTO</b>	SE ACLARA AUTO QUE DESIGNÓ CURADORA AD LITEM. PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. ANEXA ACEPTACIÓN AL CARGO Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITAL.

Arriba el letrado del polo activo solicitud de modificación del auto calendarado 7 de junio de 2023, por medio del cual se designó curadora ad litem y se fijaron gastos de curaduría a cargo de la parte que representa; ante lo cual se encuentra inconforme, puesto que en proveído que admitió la demanda se concedió el amparo de pobreza a la parte demandante, significando con ello que se encuentra exenta de dicho pago.

Así, de acuerdo con lo antelado, y en voces del artículo 285 del C. G. del Proceso, que dispone: *"(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia" (...)* (Subrayas intencionales), se aclarará el auto del 7 de junio adiado, notificado por estados el día 8 del mismo mes y año (archivo 27); en el sentido de indicar que **no** habrá gastos de curaduría para la auxiliar allí designada.

En el mismo sentido, se anexa al plenario y se pone en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la Dra. **Mónica Marcela Muñoz Osorio**, a través del cual acepta el cargo de curadora ad litem para representar los intereses de la codemandada Gilma Rosa González Calle.

A la auxiliar le será compartido el vínculo del expediente digital al correo: [monica291974@gmail.com](mailto:monica291974@gmail.com), para que tenga acceso a cada una de las piezas

procesales que componen el expediente, y ejerza el derecho de contradicción y defensa de su representada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ACLARAR** el auto de fecha 7 de junio de 2023, notificado por estados el día 8 del mismo mes y año (archivo 27).

**SEGUNDO: PRECISAR** que no habrá gastos de curaduría para la auxiliar **Mónica Marcela Muñoz Osorio**; por lo expuesto en líneas precedentes.

**TERCERO: INCORPORAR** al plenario el escrito proveniente de aquella curadora, por medio del cual aceptó el cargo para el cual fue designada; a quien se le compartirá el vínculo del expediente digital al correo: [monica291974@gmail.com](mailto:monica291974@gmail.com).

### NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>085</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>26 de junio de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ccb3d97f2996c6c76ea40e5caa69cdbf40abc33e0247b8b12eee257269055f**

Documento generado en 23/06/2023 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>